Morelia, Michoacán, a la fecha de su presentación

Diputado Baltazar Gaona García
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado
Presente

Con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II, 37 fracción I y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito respetuosamente se sirva incluir en el Orden del Día de la próxima Sesión **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XVII al artículo 80; y se adiciona el artículo 80 Bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.**

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel

Diputado Baltazar Gaona García
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado
Presente

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, Con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II, 37 fracción I y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito respetuosamente se sirva incluir en el Orden del Día de la próxima Sesión **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XVII al artículo 80; y se adiciona el artículo 80 Bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública enfrenta escenarios en los que las instituciones requieren ampliar sus capacidades de prevención, vigilancia, atención de emergencias y respuesta ante situaciones que, por las condiciones del terreno o sus características, dificultan el trabajo de los elementos policiales.

Los drones pueden apoyar estas tareas mediante recorridos aéreos, transmisión de imágenes en tiempo real y acceso visual a zonas de difícil ingreso. Su utilización puede contribuir en labores de vigilancia, búsqueda y localización de personas, atención de emergencias, identificación de zonas de riesgo y apoyo en operativos.

En Michoacán, esta necesidad debe atenderse considerando la realidad que enfrenta la población. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 del INEGI, durante 2024 se estimaron

317 mil 43 hogares michoacanos con al menos una víctima de delito, equivalentes al 20.8 por ciento de los hogares del Estado. Asimismo, se estimó una tasa de 16 mil 572 víctimas de delito por cada 100 mil habitantes de 18 años y más.

A nivel nacional, la ENVIPE 2026 estimó que durante 2025 ocurrieron 33.8 millones de delitos y que en 93.4 por ciento de los casos no se denunció el delito o la autoridad no inició una carpeta de investigación. Estos datos permiten dimensionar el reto que enfrentan las instituciones de seguridad y la necesidad de fortalecer las herramientas disponibles para prevenir, atender y documentar hechos delictivos.

Ante este escenario, resulta necesario que el marco jurídico estatal incorpore de manera expresa el uso de nuevas herramientas tecnológicas que puedan apoyar las funciones de seguridad pública. Si bien el artículo 80 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública establece atribuciones para la Coordinación Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo relacionadas con los sistemas de videovigilancia, radiocomunicación, conectividad y procesamiento de información, la legislación no establece actualmente disposiciones específicas para el uso institucional de drones ni determina qué autoridad deberá coordinar su utilización.

Esta ausencia de regulación específica representa un área de oportunidad para actualizar la legislación estatal y establecer reglas básicas que permitan aprovechar estas herramientas dentro de las funciones de seguridad pública. Por ello, la presente iniciativa propone incorporar expresamente los drones al marco jurídico estatal.

Así, los drones podrán emplearse para acciones de prevención y vigilancia, apoyo a operativos, búsqueda y localización de personas, atención de emergencias y desastres, identificación de zonas de riesgo y demás actividades relacionadas con la seguridad pública que resulten legalmente procedentes.

Su utilización deberá sujetarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, respeto a los derechos humanos y protección de datos personales. Las imágenes, videos y demás información obtenida deberán recibir el tratamiento y las medidas de seguridad que correspondan, particularmente cuando permitan identificar personas, domicilios, vehículos o actividades determinadas.

La incorporación de estas herramientas al marco estatal también permitirá establecer criterios comunes para su utilización y favorecer su integración con los sistemas tecnológicos y de información. De esta manera, su operación no dependerá únicamente de prácticas administrativas internas, sino que contará con una base jurídica que determine responsabilidades, controles y condiciones mínimas de uso.

Los drones no sustituyen el trabajo de las corporaciones de seguridad. Son una herramienta de apoyo que, utilizada con responsabilidad y con personal capacitado, puede ampliar la capacidad de respuesta de las instituciones ante situaciones que requieren una visión y una intervención distinta a la que permiten los medios convencionales.

Compañeras y compañeros, les invito a seguir sumando esfuerzos para que la seguridad y el bienestar sea una realidad para todas y todos.

Es cuanto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XVII al artículo 80; y se adiciona el artículo 80 Bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 80. Corresponden a la Coordinación Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, dirigir y administrar los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación, **conectividad y demás herramientas tecnológicas destinadas al fortalecimiento de las funciones de seguridad pública en el Estado;**

…

II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI…

XVII. Coordinar y supervisar, en el ámbito de su competencia, el uso de drones por las instituciones de seguridad pública del Estado.

Artículo 80 Bis. Las instituciones de seguridad pública del Estado y de los municipios podrán utilizar drones como herramientas de apoyo para el cumplimiento de sus funciones, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y con apego a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, respeto a los derechos humanos y protección de datos personales.

Su utilización podrá comprender actividades de prevención y vigilancia, apoyo a operativos, búsqueda y localización de personas, atención de emergencias y desastres, identificación de zonas de riesgo y demás acciones relacionadas con la seguridad pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado y las instituciones de seguridad pública competentes deberán realizar, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones necesarias a sus reglamentos, protocolos, manuales, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables, a efecto de armonizarlos con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá implementar, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un programa de capacitación, formación y actualización dirigido al personal de las instituciones de seguridad pública, con el objeto de garantizar el conocimiento y aplicación de las disposiciones previstas en el presente Decreto.

.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación

Diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel